

LEY VI – N.º 171

LEY DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL DE MISIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras audiovisuales, su difusión y conservación como patrimonio socio - cultural, priorizando la valoración de las identidades regionales, la diversidad cultural y la libertad de expresión artística, como así también la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos.

Entendiendo que toda obra audiovisual tiene un valor simbólico fundamental para la sociedad, la presente Ley se constituye en una herramienta para establecer estrategias y políticas con el objetivo de desarrollar y fortalecer los diversos sectores gubernamentales, no gubernamentales y privados con o sin fines de lucro, implicados en la producción audiovisual, a fin de lograr una red de producción, exhibición y circulación audiovisual económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objetivos:

- 1) promover la producción audiovisual en la Provincia, orientada a la difusión de las realidades regionales, dando lugar a la diversidad de sus imaginarios culturales y turísticos;
- 2) apoyar y difundir la producción audiovisual local y a los diferentes sectores productivos involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del producto audiovisual;
- 3) preservar las producciones regionales a partir de la creación de un Archivo General Audiovisual para la conservación y protección de las mismas;
- 4) contribuir a la articulación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en las acciones de formación de recursos humanos, realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización de los productos audiovisuales locales;
- 5) garantizar y fomentar espacios de producción audiovisual comunitaria;
- 6) asegurar la circulación, exhibición, difusión de las obras audiovisuales y el libre acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales;
- 7) incentivar las investigaciones y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales y nuevas tecnologías;
- 8) instrumentar mecanismos que posibiliten el acceso a infraestructura, equipamiento y servicios necesarios para las producciones audiovisuales.

Las normas de la presente Ley no son aplicadas a los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto son específicamente publicitarios, institucionales o de propaganda.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1) obra audiovisual: toda creación presentada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada y exhibida a través de aparatos idóneos o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en película de celuloide, en videograma, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo conocido o por conocerse;
- 2) producción audiovisual: conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual. La producción reconoce las etapas de desarrollo de proyecto, investigación, preproducción, rodaje y posproducción.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Créase el ente autárquico denominado Instituto de Artes Audiovisuales de Misiones que actúa bajo la sigla IAAVIM y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, funciona bajo la esfera de la Secretaría de Estado de Cultura.

El ente goza de plena autarquía administrativa y financiera, y tiene facultad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- El IAAVIM está regido por un Consejo Directivo integrado por:

- 1) un (1) representante del Poder Ejecutivo, con rango de coordinador y representante institucional y legal;
- 2) un (1) representante titular del sector audiovisual por cada una de las cuatro (4) regiones audiovisuales definidas conforme las circunscripciones judiciales establecidas en la Provincia de Misiones;
- 3) un (1) representante de la Universidad Nacional de Misiones;
- 4) un (1) representante de las entidades sindicales de los trabajadores del medio audiovisual.

No pueden ser miembros del Consejo Directivo aquellos que al mismo tiempo tengan cargos ejecutivos o legislativos.

ARTÍCULO 6.- El coordinador es designado por el Poder Ejecutivo y debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1) trayectoria reconocida en la actividad audiovisual en la Provincia;
- 2) cinco (5) años de residencia consecutiva en la Provincia, inmediata anterior a la fecha de su designación;
- 3) cinco (5) años de actividad audiovisual continua en la Provincia.

CAPÍTULO III

REPRESENTANTES DE LAS REGIONES AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 7.- El representante regional, integrante del Consejo Directivo del IAAVIM:

- 1) es elegido entre los trabajadores audiovisuales de la región que se postulan para el cargo y reúnen las condiciones que se fijan en el Artículo 6. La elección se hace mediante voto secreto, para lo cual la Autoridad de Aplicación debe confeccionar previamente un padrón de trabajadores del sector;
- 2) duran cuatro (4) años en sus funciones y se renuevan por mitades. Salvo en el primer Consejo Directivo que por sorteo se define quienes se renuevan y quienes cumplen cuatro (4) años de función, por única vez;
- 3) no pueden ser reelegidos y se pueden presentar como candidatos nuevamente después del intervalo de un período.

ARTÍCULO 8.- Mientras duran en el cargo y hasta los seis (6) meses posteriores al cese, todos los miembros del Consejo Directivo no pueden presentar proyectos por sí mismos o por interpósita persona; dicha restricción no incluye a las instituciones que los avalan.

ARTÍCULO 9.- El reglamento de funcionamiento del IAAVIM es redactado, aprobado y puesto en vigencia por él mismo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su integración.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador del IAAVIM informa al Subsecretario de Cultura de la Provincia las definiciones de las políticas y decisiones, para ser presentadas ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y acompaña al mismo en la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 11.- El IAAVIM crea un Registro de Festivales, Encuentros y Muestras Audiovisuales a realizarse en la Provincia y aporta en su realización, promoción y difusión a aquellos que desde su diseño contribuyen al crecimiento del sector audiovisual provincial.

ARTÍCULO 12.- El IAAVIM participa en los estudios y asesoramiento a otros organismos del Estado en asuntos que pueden incidir en el sector audiovisual.

CAPÍTULO IV

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 13.- El IAAVIM tiene a su cargo el desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar. A tal fin para los concursos conforma jurados idóneos en los proyectos a considerar, de trayectoria comprobable y ajenos al organigrama del IAAVIM y da a conocer públicamente las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 14.- El IAAVIM diseña sus convocatorias de fomento para obras audiovisuales destinadas a todo tipo de plataformas existentes o por conocerse, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) género: ficción, documental, experimental, animación; programas concebidos específicamente para televisión con fines educativos, culturales, sociales, científicos, deportivos, turísticos, regionales y ecológicos;
- 3) estructura: unitarios, seriados, programas televisivos de frecuencia diaria, semanal, mensual y anual;
- 3) duración: cortometrajes, medimetrajes, largometrajes; programas televisivos de variada duración;
- 4) grado de concreción: desarrollo de proyecto, producción integral, posproducción y emisión.

ARTÍCULO 15.- El IAAVIM establece convenios con los municipios de la Provincia y otros entes gubernamentales y no gubernamentales orientados al fomento de las actividades del sector audiovisual.

CAPÍTULO V

OBRAS AUDIOVISUALES PROMOVIDAS

ARTÍCULO 16.- El IAAVIM fomenta las siguientes categorías de obras audiovisuales:

- 1) primeras obras: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas sin antecedentes en el campo de la realización audiovisual;
- 2) producciones profesionales: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas con antecedentes en el campo de la realización audiovisual;
- 3) producciones comunitarias: aquellas que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diversos tipos sin fines de lucro y cuya característica principal es la participación de la comunidad, tanto en el origen de la idea como en todas las fases de producción;
- 4) producciones para infancia y adolescencia: obras audiovisuales destinadas fundamentalmente a estas amplias franjas de edad, cuyos contenidos instalan preguntas, generan curiosidad, promueven búsquedas, impulsan a la acción, estimulan la participación y opinión, contemplan el entretenimiento creativo e inteligente y el derecho a entrar en contacto con una oferta cultural variada que signifique apertura a otros escenarios, al cruce de lenguajes artísticos, llegando a impactar no sólo en la población infantil sino también a través de ellos, en el contexto familiar.

CAPÍTULO VI BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17.- El IAAVIM con el objetivo de promover la actividad audiovisual crea un Registro Provincial del Audiovisual en adelante, el RePA. Pueden registrarse en el RePA personas físicas o jurídicas que realizan actividad en el sector audiovisual y que no poseen Licencia de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La inscripción en el RePA es condición indispensable para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- A efectos de inscribirse en el RePA, los interesados deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en la forma en que lo establece la Autoridad de Aplicación:

- 1) su efectiva radicación en la Provincia de Misiones; con al menos un (1) año de antigüedad;
- 2) la realización en forma principal de algunas de las actividades promovidas;
- 3) no poseer deuda exigible con la Provincia;
- 4) certificación de libre deuda expedida por los sindicatos y las obras sociales que representan a los trabajadores de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o jurídicas que son beneficiadas con algún tipo de promoción por parte del IAAVIM, para comenzar a recibir el financiamiento, deben presentar al Instituto:

- 1) listado del equipo técnico y artístico ocupado en la obra audiovisual con la descripción de la remuneración que van a percibir de acuerdo a las escalas salariales establecidas en los convenios colectivos de trabajo; esto visado por los correspondientes sindicatos de la actividad involucrados;
- 2) documentación que respalde la residencia del personal ocupado, teniendo en cuenta que en todos los casos el ochenta por ciento (80%) de los técnicos deben residir en Misiones y el ochenta por ciento (80%) del talento artístico, cuando la obra audiovisual lo requiera.

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de la presente Ley o su reglamentación o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) y Código Penal, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) baja de la inscripción en el RePA;
- 2) inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el RePA.

El Consejo Directivo debe reglamentar un procedimiento que asegure el derecho de defensa. Las resoluciones pueden ser apeladas ante los organismos provinciales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN. EXHIBICIÓN. DISTRIBUCIÓN. COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 21.- El IAAVIM llama cada dos (2) años a la realización de un foro consultivo de políticas audiovisuales. El mismo está conformado por los integrantes del Registro Provincial del Audiovisual (RePA), así como entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales, regionales e internacionales con las que está vinculado.

ARTÍCULO 22.- El IAAVIM articula políticas de difusión de las obras audiovisuales locales, a nivel provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 23.- El IAAVIM auspicia y establece convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales con el objeto de garantizar espacios de exhibición para las obras audiovisuales promovidas, tanto en territorio provincial, nacional e internacional, así como en medios electrónicos con y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 24.- Contribuye y organiza eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad del sistema productivo provincial. Asimismo puede contribuir económicamente, para lograr la participación de los realizadores locales, en festivales y eventos dentro o fuera de la Provincia a los cuales sean invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

ARTÍCULO 25.- Las salas y espacios creados o auspiciados por el IAAVIM, deben programar como mínimo un setenta por ciento (70%) de producción provincial, regional, nacional y latinoamericana.

CAPÍTULO VIII

CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

ARTÍCULO 26.- El IAAVIM desarrolla programas y acciones orientados a la promoción y ejecución de proyectos de capacitación, investigación, desarrollo experimentación en los sectores involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual. Asimismo establece convenios y acciones con los municipios de la Provincia, universidades, institutos de formación públicos, privados y otros entes gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 27.- El IAAVIM asesora a la Secretaria de Estado de Cultura, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación a los fines de incorporar la enseñanza y práctica del lenguaje audiovisual a la currícula de la educación formal en todos sus niveles.

ARTÍCULO 28.- El IAAVIM promueve acciones que apuntan a la alfabetización audiovisual de la población y la lectura crítica del lenguaje audiovisual y los medios de comunicación, como por ejemplo talleres, cine-clubes y producciones audiovisuales.

CAPÍTULO IX

ARCHIVO GENERAL AUDIOVISUAL DE MISIONES

ARTÍCULO 29.- Créase el Archivo General Audiovisual de Misiones (AGAM) dependiente del IAAVIM.

ARTÍCULO 30.- El AGAM se encarga de la recuperación histórica y patrimonial del audiovisual en la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO X
RECURSOS Y APLICACIÓN ANUAL

ARTÍCULO 31.- El IAAVIM toma como referencia los parámetros de costos de producción establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y por el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital y sus variaciones porcentuales para los rubros que abarca el IAAVIM.

ARTÍCULO 32.- El IAAVIM debe financiar como mínimo tres (3) proyectos por área, no pudiendo financiar más del setenta por ciento (70%) del presupuesto total de cada proyecto.

ARTÍCULO 33.- Del presupuesto anual del IAAVIM no se puede destinar más del cinco por ciento (5%) al rubro Varios y Gastos de Administración.

ARTÍCULO 34.- El IAAVIM debe publicar en su web oficial y en la prensa todas las convocatorias y programas para la aplicación de los recursos que genera, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al cierre de los mismos, considerando la posibilidad de prórroga.

ARTÍCULO 35.- EL IAAVIM debe comunicar por escrito, dentro de los treinta (30) días de solicitado el subsidio o del cierre de concursos o convocatorias, los resultados a cada participante.

ARTÍCULO 36.- El IAAVIM no puede pagar el total de los subsidios en una (1) sola cuota, iniciando los pagos después de que cada sindicato involucrado en el proyecto audiovisual certifique la correcta inscripción de los trabajadores, de acuerdo a las leyes laborales y previsionales. Los criterios de las cuotas se establecen de acuerdo a cada concurso, pero siempre las cuotas se pagan contra entrega de avance del trabajo.

CAPÍTULO XI
PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- Constituyen el patrimonio del IAAVIM los siguientes bienes:

- 1) los que le pertenecen por cesión del Gobierno de la Provincia de Misiones y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- 2) los que siendo propiedad de los estados municipales, provinciales, o nacionales, por convenios se afectan al uso del IAAVIM mientras dura dicha afectación.

CAPÍTULO XII

RECURSOS

ARTÍCULO 38.- El IAAVIM se constituye con los siguientes recursos:

- 1) las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial;
- 2) el cien por ciento (100%) del porcentaje que según lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 9 de la Ley I - N.º 113 (Antes Ley 3643) se destina a la de la Secretaria de Estado de Cultura; que debe depositarse mensualmente en la cuenta del IAAVIM;
- 3) el cero coma tres por ciento (0,3 %) del excedente de Rentas Generales de la Provincia;
- 4) el recupero de créditos asignados de acuerdo a la presente Ley;
- 5) las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas que específicamente se le otorgan o destinan;
- 6) los aportes eventuales de las jurisdicciones nacionales y municipales;
- 7) excedentes del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.